

	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría Administrativa</p> <p align="center">Decreto</p>
<p>Código: 710-1700</p>	<p>Versión: 2</p>

DECRETO No. 0545
23 MAY 2013

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VIÁTICOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA, EN LA VIGENCIA 2013

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No.1007 de mayo 21 de 2013 "por el cual se fijan las escalas de viáticos", para los empleados públicos entre los cuales se encuentran los de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

Que el Decreto No. 1015 de mayo 21 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, en su artículo quinto (5), establece que "... el valor y las condiciones para el otorgamiento de viáticos en las comisiones de servicio de los Gobernadores y Alcaldes será lo dispuesto por el Gobierno Nacional para el Sistema General de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional", así mismo en su artículo 9 preceptúa: "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderá a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional"..

Que la Honorable Asamblea del Departamento de Risaralda, estableció en la Ordenanza número 020 del 29 de noviembre de 2012, por la cual se establecen los incrementos salariales para los empleados públicos del nivel central y descentralizado de la Administración, La Contraloría General y la Asamblea; que "la escala de viáticos de los empleados públicos de la Gobernación y las bonificaciones por jornada adicional, se incrementarán mediante Decreto, en igual proporción a lo establecido para el aumento salarial.

Que por lo anteriormente expuesto

DECRETA:

Artículo 1º. Se define viático como el reconocimiento y pago que la Gobernación hace a sus funcionarios por incurrir en gastos de manutención y alojamiento, al ejercer funciones fuera de su sede habitual de trabajo, para lo cual debe mediar acto administrativo previo, que exprese el término de duración y las actividades a desarrollar en cumplimiento de la comisión ordenada.

Artículo 2º. La tarifa de viáticos para los servidores Públicos de la Gobernación de Risaralda será:



Departamento de Risaralda
Secretaría Administrativa

Decreto 0.545 --

Código: 710-1700

Versión: 2

23 MAY 2013

- a) **Área 1.** Cuando la comisión se ordena a la ZONA RURAL del municipio sede de trabajo, se reconocerán viáticos de \$8.343.00 por día. No habrá reconocimiento por la noche.
- b) **Área 2.** Cuando se ordene cumplir comisión desde la sede habitual de trabajo a cualquier punto del Departamento o ciudades de Chinchiná, Belalcázar y Anserma en Caldas, Quimbaya y Circasia en Quindío, Cartago en el Valle del Cauca y ciudades intermedias, se reconocerán viáticos a razón de 19.332.00 por el día y en los casos en que deba pernoctar se sumará a esa cifra un valor de \$29,442,00

Parágrafo 1. Para efectos del presente Decreto, los municipios de Pereira y Dosquebradas, se consideran como una sola sede.

Parágrafo 2. Cuando la comisión se cumpla en vehículo NO OFICIAL, se reconocerá el gasto de transporte presentando el correspondiente comprobante.

Parágrafo 3. Solamente se tendrá derecho a viáticos si la comisión dura más de ocho (8) horas, presentando el cumplimiento correspondiente avalado por la institución o entidad objeto de la comisión.

Parágrafo 4. Las comisiones que requieran pernoctada, deberán ser autorizadas por resolución del Secretario de Despacho respectivo.

Artículo 3º. Para el resto de territorio nacional los viáticos por comisión de servicios para los empleados públicos serán:

BASE DE LIQUIDACIÓN (Salario 2013)		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS (\$)
DESDE (\$)	HASTA (\$)	VALOR
0	836.680	75.882
836.681	1.314.762	103.708
1.314.763	1.755.678	125.834
1.755.679	2.226.839	146.422
2.226.840	2.689.371	168.138
2.689.372	4.055.981	189.778
4.055.982	5.668.865	230.514
5.668.866	6.730.990	310.964
6.730.991	8.286.101	404.251
8.286.102	10.019.485	488.980
10.019.486	En adelante	575.849

Parágrafo 1: El valor a pagar será por el 100% de los valores anteriores, cuando la comisión incluya pernoctada y por el 50% cuando no incluya pernoctada.



Departamento de Risaralda
Secretaría Administrativa

Decreto 0545--

Código: 710-1700

Versión: 2

23 MAY 2013

Parágrafo 2: Cuando el destino de la comisión sea una ciudad con población mayor a un (1) millón de habitantes, según proyecciones DANE 2012, con base en el censo de 2005, tales como Bogotá D.C., Cali, Medellín y Barranquilla, se reconocerán gastos de transporte urbano, hasta por dos (2) salarios mínimos diarios vigentes, por día de comisión, para los funcionarios comisionados."

Artículo 4°. Cuando se ordene cumplimiento de comisión al exterior, los viáticos se cancelarán, con su equivalente en pesos colombianos al cambio oficial, como a continuación se establece en dólares estadounidenses:

BASE DE LIQUIDACIÓN (Salario en pesos colombianos 2013)		VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$) PARA COMISIONES EN:		
DESDE (\$)	HASTA (\$)	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE, SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
0	836.680	80	100	140
836.681	1.314.762	110	150	220
1.314.763	1.755.678	140	200	300
1.755.679	2.226.839	150	210	320
2.226.840	2.689.371	160	240	350
2.689.372	4.055.981	170	250	360
4.055.982	5.668.865	180	260	370
5.668.866	6.730.990	200	265	380
6.730.991	8.286.101	270	315	445
8.286.102	10.019.485	350	390	510
10.019.486	En adelante	440	500	640

Artículo 5°. Ningún empleado público podrá devengar por concepto de viáticos más de quince (15) días al mes o más del 50% de su asignación mensual, escogiéndose siempre el menor valor entre los dos. Se exceptúan los conductores y aquellos casos excepcionales en que por necesidad del servicio y previa autorización del ordenador del gasto, así lo disponga.

Parágrafo: El departamento podrá pagar anticipadamente al empleado, el 50% del viático, cuando deba pernoctar en función de su trabajo.

	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría Administrativa</p> <p align="right">Decreto 0545</p>
<p>Código: 710-1700</p>	<p>Versión: 2 23 MAY 2013</p>

JORNADA ADICIONAL

Artículo 6°. Entiéndase como jornada adicional el período que laboran fuera del horario normal de trabajo, los siguientes empleados: La Secretaria Ejecutiva código 425 grado 15, el Auxiliar Administrativo código 407 grado 15 y los conductores del Despacho del Gobernador y Secretaría Administrativa y Auxiliar de servicios Generales (Aseadora) código 470 grado 01 de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa, a los que se le harán los siguientes reconocimientos:

A la Secretaria Ejecutiva código 425 grado 15, adscrita al Despacho del Gobernador, al Auxiliar Administrativo código 407 grado 15 adscrito al Despacho del Gobernador, a los conductores código 480 grado 04 adscrito al Despacho del Gobernador, siempre y cuando presten su servicio como conductor del Señor Gobernador, a un Conductor código 480 grado 04 adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa que preste sus servicios en la Asamblea Departamental y a un Conductor código 480 grado 04 adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa siempre y cuando preste sus servicios en la Secretaría de Gobierno, \$316.492.00 mensuales, y a un (1) Auxiliar de Servicios Generales (Aseadora) código 470 grado 01 de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa que preste sus servicios en el Despacho del Gobernador, \$151.294.00, debidamente certificado por el funcionario competente.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga en todas sus partes los Decretos Nos. 0486 y 0532 de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pereira a los, **23 MAY 2013**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ
Gobernador


Vo.Bo. GLORIA EDITH FERNANDEZ PARRA
Secretaría Jurídica


Estudió y Proyectó: **Caterine Arcieri Arenas**
Directora de Recursos Humanos